

**ÉS
CÓPIA**

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE
GIRONA**

Procedimiento abreviado núm. 683/07
Demandante: Francinete Pereira Ferreira
Procuradora: Maria Angels Vila i Reyner
Letrada: Olga Carbonell i Sabartés
Demandado: Subdelegación del Gobierno en Girona
Representante: Abogado del Estado

AUTO

Magistrado Juez Isabel Hernández Pascual.

Girona, 29 de enero de 2008.

HECHOS

ÚNICO.- La representación de Francinete Pereira Ferreira ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 8 de junio de 2007, del subdelegado del Gobierno en Girona, en la que se ordenó la expulsión del territorio nacional de la demandante, prohibiéndole la entrada por tres años, a contar desde la fecha en la que se haga efectivo el acuerdo de expulsión.

Mediante Otrosí, solicitó la medida cautelar de suspensión de la expulsión del territorio nacional.

El Abogado del Estado no ha presentado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

La finalidad del recurso se perderá si la sentencia que lo resuelva no puede ejecutarse, lo que sin duda ocurrirá en el caso de que el recurso se estime después de haberse ejecutado la expulsión acordada.

La resolución impugnada no recoge ninguna circunstancia de la que pueda desprenderse que su ejecución inmediata sea necesaria para el interés general o de terceros.

ES
CÓPIA

Por lo expuesto, procede mantener la medida cautelar de suspensión de la sanción impugnada de expulsión del territorio nacional.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto, **ACUERDO:**

La suspensión cautelar de la ejecutividad de la resolución de 8 de junio de 2007, del subdelegado del Gobierno en Girona, en la que se impuso a la demandante **Francinete Pereira Ferreira** la sanción de expulsión del territorio nacional.

Notifíquese a las partes y comuníquese por fax y por correo ordinario, con remisión de un testimonio de esta resolución, a la Subdelegación del Gobierno en Girona, para que disponga su inmediato cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la L.J.C.A.

Librense testimonios de la presente resolución para su unión a los autos de su razón.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mando y firmo. Doy fe.